



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **007528**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada en Acuerdo: P/270110/72

Sesión: I ORDINARIA DEL 2010

Fecha: 27 DE ENERO DE 2010

Solicitante de confirmación de criterios: RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

✓ **Criterios adoptados:**

SE CONFIRMA A RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CESIÓN PARCIAL DE 8.4 MHZ QUE OPERÓ EN SU FAVOR EN CADA UNA DE LAS 9 REGIONES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS, EN LOS RANGOS DE FRECUENCIAS RESPECTIVOS, CORRESPONDIENTES A LAS CONCESIONES PARA USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INALÁMBRICO FIJO O MÓVIL EN LA BANDA DE 1.9 GHZ EN LAS REGIONES 1 A 9, AUTORIZADA POR LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES MEDIANTE OFICIO NÚMERO 112.202.-1979 DE 9 DE MAYO DE 2005, DEBERÁN SER VERIFICADAS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE ACCESO INALÁMBRICO FIJO O MÓVIL EN LAS REGIONES 1 A 9 QUE LE FUERA OTORGADO A TELCEL EL 7 DE OCTUBRE DE 1998 POR PARTE DE LA PROPIA SECRETARÍA DE ESTADO



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **007528**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

⚡ **Criterios adoptados:**

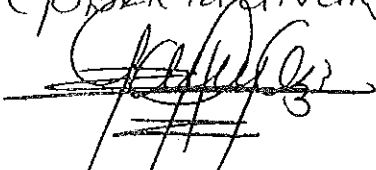
LA RESOLUCIÓN SE EMITE ESTRICTAMENTE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SIN PERJUICIO DE LA OPINIÓN QUE SOBRE EL PARTICULAR PUEDAN TENER O DEBAN EMITIR OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASIMISMO, TAMPOCO SUSTITUYE EN FORMA ALGUNA LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS A RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., EN EL OFICIO NÚMERO 112.202.-1979 DE 9 DE MAYO DE 2005, EMITIDO POR LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Recibido inicio L
5 FEB 2020 10
Gobernador aivarz fonce


RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO PRESENTADA POR RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CESIÓN PARCIAL A SU FAVOR DE 8.4 MHZ CORRESPONDIENTES A DIVERSOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INALÁMBRICO FIJO O MÓVIL EN LA BANDA DE 1.9 GHZ, REGIONES 1 A 9, AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ANTECEDENTES

I.- TÍTULOS DE CONCESIÓN.- El 27 de septiembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, "Secretaría") otorgó a Operadora Unefon S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Unefon"), nueve títulos de concesión para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en la banda de 1.9 GHz, con ancho total de 30 MHz, en las Regiones 1 a 9.

II.- CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN.- El 6 de mayo de 2005, previos trámites de ley, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/EXT/060505/42, emitió opinión favorable a la Secretaría para autorizar la cesión parcial de 8.4 MHz correspondientes a los títulos de concesión otorgados a Unefon, a favor de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel").

El 9 de mayo de 2005, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, mediante oficio número 112.202.-1979, autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones de los referidos títulos de concesión a favor de Telcel, sujeta, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Aceptar íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en los Títulos de Concesión, adquiriendo en carácter de titular parcial de las mismas.
- Aceptar expresamente la responsabilidad mancomunada, solidaria e ilimitada y la repercusión en todos los actos de su antecesora en relación con las obligaciones contenidas en las concesiones respectivas, así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- Pagar al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

III.- SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO.- El 4 de diciembre de 2009, el C. Alejandro Cantú Jiménez, en nombre y representación de Telcel, presentó un escrito por el que solicita al Pleno de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Comisión"), la confirmación del criterio siguiente:

(...)

SEGUNDO. Emitir a favor de **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, la confirmación de criterio el cual verse en que el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Cesión Parcial de los 8.4 MHz de Unefon en favor de Telcel en cada una de las 9 regiones en que se divide el país, en específico de los rangos de frecuencias de 1860.8-1865 para el segmento inferior y de 1940.8-1945 MHz para el segmento superior, se entenderá por cumplida de acuerdo con el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9, otorgado el 7 de octubre de 1998, es decir el Título de Red, siendo así que al cumplir con el Título de Red de Telcel, se cumple con las obligaciones derivadas de la Cesión Parcial de los 8.4. MHz de Unefon a favor de Telcel en cada una de las nueve regiones en que se divide el país.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "LFT") y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, teniendo autonomía plena para el dictado de sus resoluciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XII, 9-A fracción XVII y 9-B de la LFT, en relación con el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno como órgano de gobierno de la Comisión cuenta con facultades para interpretar en la esfera administrativa las disposiciones legales,

2/6



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, en la especie, la LFT, los títulos de concesión para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso determinado y los correlativos títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.

SEGUNDO.- ANÁLISIS A LA SOLICITUD.- En su escrito de solicitud, Telcel expone fundamentalmente que:

(...)

De conformidad con los antecedentes referidos, se desprende que, a partir del 13 de mayo de 2005¹, Telcel es titular del rango de frecuencias con un ancho de banda total de 8.4 MHz en cada una de las 9 regiones y, por tanto debe cumplir con las obligaciones contenidas en las Concesiones de Bandas de 1900 de que emanan.

(...)

...el 23 de julio de 1998, la SCT otorgó a Operadora Unefon un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9 (en lo sucesivo el "Título de Red de Operadora Unefon"). Así pues en las Concesiones de Bandas de 1900, se hizo una clara referencia a que el uso, aprovechamiento y explotación de las mismas debía realizarse de acuerdo con las condiciones y obligaciones establecidas en el Título de Red de Operadora Unefon...

Asimismo, el 7 de octubre de 1998, la SCT otorgó a Telcel el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9 (en lo sucesivo, "Título de Red de Telcel"), cuyas especificaciones técnicas y servicios autorizados actualmente sirven como referencia para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que Telcel tiene concesionadas para las 9 regiones del país en los segmentos "D" y "F" de la banda de 1900 MHz, que fueron concesionados el 7 de octubre de 1998 y el 21 de abril del 2005, respectivamente.

Como es sabido, los títulos de concesión de bandas de frecuencia otorgados tanto a Telcel como Operadora Unefon no incluyen todos los requisitos

¹ Previa autorización de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 112.202.-1979 de 9 de mayo de 2005, referido en el Antecedente I de la presente Resolución.

Ce 3/6 *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

establecidos en el artículo 18 de la LFT, sino que se complementan con lo establecido en el Título de Red otorgados en el mismo acto, para su operación y explotación.

Así las cosas, esa Comisión debe tener en claro, que mi representada al dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del Título de Red de Telcel, es que da cumplimiento a todas aquellas obligaciones derivadas de cualquier concesión de bandas que tenga en su favor, incluyendo en este caso, las Concesiones de Bandas de 1900, objeto de la cesión entre Operadora Unefon y Telcel, tal y como se ha señalado en el capítulo de antecedentes del presente escrito.

Es decir, de lo anteriormente expuesto, se debe concluir que Telcel al dar cumplimiento al título de concesión que se le otorgó en su favor para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9, da cumplimiento indudablemente a todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Cesión Parcial que de los 8.4 MHz realizó Operadora Unefon a favor de Telcel en las 9 regiones.

Es por lo anterior, que esa Comisión debe de determinar que Telcel da cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que derivan de la Cesión Parcial que de los 8.4 MHz realizó Operadora Unefon a favor de Telcel en las 9 regiones en que se divide el país, al dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de su título de concesión que se le otorgó para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9, por ende las obligaciones derivadas de los 8.4 MHz, deben tenerse por cumplidas.

(...).

Sobre el particular, esta Comisión considera lo siguiente:

Conforme a los artículos 10 fracción II y 11 fracciones I y II de la LFT, se requiere concesión de la Secretaría para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, así como para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, en la especie, Unefon y Telcel son titulares de sendas concesiones para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en la banda de 1.9 GHz en las Regiones 1 a 9 (en lo sucesivo, "Títulos de Bandas"), así como de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.



COMISION FEDERAL DE
TFLECOMUNICACIONES

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 de la propia LFT, hipótesis que aconteció en el presente caso, pues como ha señalado el representante legal de Telcel, el 23 de julio de 1998 la Secretaría otorgó a Uefon un título de concesión de red pública de telecomunicaciones asociado a los Títulos de Bandas, haciendo lo propio con Telcel el 7 de octubre del mismo año, por lo que hace a sus respectivos títulos de concesión para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en la banda de 1.9 GHz en las Regiones 1 a 9.

Por su parte, el artículo 3 fracción X de la LFT define a una red pública de telecomunicaciones como aquella red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones.

De un análisis armónico a las disposiciones legales anteriores, esta Comisión considera que conforme a la definición legal de red pública de telecomunicaciones, es que a través de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones Uefon y Telcel explotan comercialmente el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en la banda de 1.9 GHz, en las regiones 1 a 9. Más aún, la cesión parcial de 8.4 MHz a favor de Telcel y la explotación comercial por parte de esta empresa del espectro radioeléctrico correspondiente, no requirieron del otorgamiento *ex profeso* de una concesión adicional de red pública de telecomunicaciones, pues como ha manifestado el representante legal de Telcel, esa empresa ya contaba con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones autorizado para explotar comercialmente el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en la banda de 1.9 GHz, en las regiones 1 a 9.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la cesión parcial de 8.4 MHz que operó en favor de Telcel en cada una de las 9 regiones en que se divide el país, en los rangos de frecuencias respectivos, se verificará su cumplimiento de acuerdo con el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9, que le fuera otorgado por la Secretaría el 7 de octubre de 1998, máxime, cuando la propia Secretaría otorgó a Telcel el carácter de titular parcial de las mismas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción X, 7 fracción XII, 8 fracción II, 9-A, 9-B, 11 fracciones I y II y 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 16 fracción X, 35 fracción I y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 1°, 4 fracción I y 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la Presente Resolución, se confirma a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la cesión parcial de 8.4 MHz que operó en su favor en cada una de las 9 regiones en que se divide el país, en los rangos de frecuencias respectivos, correspondientes a las concesiones para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico destinadas a la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en la banda de 1.9 GHz en las Regiones 1 a 9, autorizada por la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número 112.202.-1979 de 9 de mayo de 2005, deberán ser verificadas de acuerdo con las obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9 que le fuera otorgado a Telcel el 7 de octubre de 1998 por parte de la propia Secretaría de Estado.

SEGUNDO.- La presente Resolución se emite estrictamente en el ámbito de competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de la opinión que sobre el particular puedan tener o deban emitir otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo, tampoco sustituye en forma alguna las obligaciones señaladas a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en el oficio número 112.202.-1979 de 9 de mayo de 2005, emitido por la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Héctor Osuna Jaime
Presidente

Rafael Noel Del Villar Alrich
Comisionado
José Ernesto Gil Elorduy
Comisionado
Gonzalo Martínez Pous
Comisionado
José Luis Peralta Higuera
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria del 2010 celebrada el 27 de enero de 2010, mediante acuerdo P/270110/72.